JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Ángel Camilo Buitrago Rodríguez* como apoderado de la parte demandante.

II. Admítase la demanda promovida por *Martha Ivonne Valbuena Vela* contra *Carlos Arturo González Barreto, Fabian Camilo González Diaz y Allianz seguros S.A.*

Tramítese por la vía del proceso verbal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

Notifíquese en forma establecida en los arts. 291 y s.s. del C. G. P.

II. En atención al escrito allegado junto con la demanda, se concede amparo de pobreza a la demandante, al tenor de lo normado en el art. 160 del C. de P.C.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del mismo ordenamiento procesal civil, la amparada queda exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

III. En atención a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda sobre los derechos de cuota que al demandado Carlos Arturo González Barreto le correspondan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-871988. Ofíciese por secretaría como corresponda indicando el número de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,

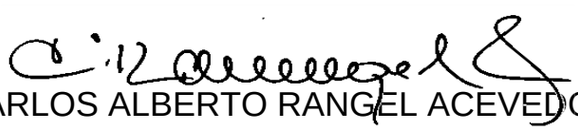

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR